



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

12354 *BAS/2592/2021 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL Y MESAS 2021*

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2021, se adoptó acuerdo provisional sobre la modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local y Ocupación de Vuelo, con Mesas, Sillas, Toldos, Anuncios Publicitarios, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos, con Finalidad Lucrativa, que había sido publicada en B.O.P. De Alicante núm. 118 de fecha 21 de junio de 2012.

Visto que el acuerdo provisional por el que se aprobó la modificación de las mismas, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 210 de fecha 4 de noviembre de 2021, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados y en el Diario Información de fecha 4 de noviembre de 2021.

Habiendo concluido, el plazo reseñado en el párrafo anterior sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo provisional es elevado a definitivo, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, número 2.107 de fecha 27 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido por el art. 17 puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En l'Alfàs del Pi a 27 de diciembre de 2021. El Alcalde-Presidente en funciones. Fdo.: M.^a. Teresa García Madrid.

El texto íntegro de la ordenanza modificada es el siguiente:



Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, en uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, exista o no la preceptiva licencia o autorización, lo constituye la realización del siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del punto 3 del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de obligados tributarios, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en sus artículos 35 y 36, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, mediante otorgamiento de la licencia correspondiente, o aún en ausencia de ella, conforme a la realización del supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por analogía con el art. 23.2, a) y d), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los propietarios de los locales correspondientes, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.



1.- Según el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán considerados deudores principales los obligados tributarios reseñados en el apartado 2 del art. 35 de la misma Ley.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2.- A los efectos previstos para la aplicación de la presente tasa, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en categorías, que corresponderán a las clasificadas en el anexo de esta Ordenanza.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguiente tarifas:



a) Por cada unidad de mesa y cuatro sillas (3 mts²), por trimestre:

	Meses Oebre-Marzo (€)	Meses Abril-Septbre (€)
Zona Especial:	56,25	112,50
Zona Primera:	37,50	75,00
Zona Segunda:	28,13	56,25
Zona Tercera:	18,75	37,50
Zona Cuarta:	4,69	9,38

b) Por gastos producidos por retirada de elementos en caso de infracción, por metro cúbico, en todas las zonas, 60 euros.

6.-No se admiten fraccionamientos de las unidades expresadas en el párrafo anterior, computándose las fracciones que excedan la unidad mínima como otra unidad completa.

7.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y autorizado, o en su caso realizado sin la correspondiente autorización. En cualquier caso, se exigirán las cantidades desde el primer día de cada periodo en que se hubiera realizado el aprovechamiento y por la totalidad del mismo. En caso de no existir previa autorización, se podrán exigir intereses de demora, y demás recargos legalmente aplicables, y sanciones a que hubiera lugar, según legislación aplicable.

8.- En los casos en que el edificio de un establecimiento comercial disfrute de retranqueo, no serán objeto de aplicación de la base imponible aquellos elementos que se encuentren dentro del límite de su retranqueo, medido desde su fachada.

En los casos en que exista retranqueo y éste no sea suficiente para contener sus elementos, susceptibles de aplicación de la tasa, mientras dichos elementos se encuentren ubicados junto a la fachada y no excedan la ocupación total de dos metros desde ella, no serán objeto de aplicación de la base imponible.



Artículo 6º.- Exenciones.

Atendiendo a lo expresado en el artículo 9.1 y 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no cabe ninguna posibilidad de exención en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7º.- Gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a dicha solicitud el justificante de haber realizado el depósito previo de las tasas que correspondan, según establece el artículo noveno de esta Ordenanza, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y la cantidad y clase de elementos que se pretende instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, de su situación en el terreno público del municipio, y el periodo temporal para el que se solicita.

2.- El departamento de Servicios Técnicos y/o la Policía Local, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en los casos en que no se infrinja la normativa aplicable y de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- De denegarse las autorizaciones, los interesados tendrán derecho a la devolución de los ingresos indebidos.

4.- Las autorizaciones se otorgarán a instancia de parte, pudiéndose acordar su anulación por la Alcaldía-Presidencia, o en su caso, por el Concejal Delegado del área por causas sobrevenidas de interés público o social, y/o por necesidades urbanísticas o de tráfico. De producirse estas circunstancias, el sujeto pasivo tendría derecho a la devolución por el número de días que corresponda, de la parte pagada y no usada, a expensas de los informes preceptivos.

En el caso de que no proceda la anulación de la autorización, pero por causa de obras públicas junto a sus negocios, se produzcan molestias que afecten a la calidad del



entorno de los interesados, previa solicitud de los mismos, y a expensas del informe preceptivo del departamento de Servicios Técnicos, el Alcalde-Presidente, o en su caso, el Concejal Delegado del área, podrá dictar la resolución en la que se reconozca el derecho a la devolución del 50% de las tasas pagadas durante el trimestre en el que hayan sufrido las mencionadas molestias, a fin de que por la Concejalía Delegada de Hacienda pueda realizarse la correspondiente devolución de ingresos.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa, intereses de demora y sanciones que procedan.

6.- Por el inspector del departamento de Servicios Técnicos y/o la Policía Local, podrá impedirse la ocupación de la vía pública hasta que se acredite por el interesado el previo abono de los derechos y el estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, o al menos, de haber realizado la solicitud en el plazo reglamentario.

7.- En todo caso, al menos una vez durante cada trimestre del año, el Jefe del departamento de gestión tributaria iniciará el procedimiento de inspección tributaria mediante solicitud al inspector del departamento de Servicios Técnicos y/o a la Policía Local, de que lleven a cabo las acciones necesarias para comprobar la ausencia de infracciones en el uso de la vía pública por parte de los sujetos pasivos. En caso de infracción el funcionario que actúe como inspector queda facultado para levantar acta de la misma añadiendo a ella las fotografías correspondientes dejando constancia de la fecha, de la cantidad y de la clase de elementos que se encuentren sobre la vía pública sin licencia municipal. El inspector habrá de requerir la presencia de la Policía Local cuando los infractores no acaten sus indicaciones, a fin de que por los mismos se proceda a obligarles a cumplir con la normativa vigente, siendo aplicables las medidas cautelares necesarias, incluida la retirada de elementos que no cumplan la normativa vigente, según establece el art. 142 punto 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tanto si el inspector del departamento de Servicios Técnicos, como la Policía Municipal, observan, en cualquier día y a cualquier hora, que, sin haber solicitado licencia, se realiza el hecho imponible, el sujeto pasivo quedará obligado al pago de la tasa por el periodo impositivo completo al que corresponda la fecha de la infracción, y por la cantidad de elementos observados, de los contemplados en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

El procedimiento de inspección y comprobación e investigación será instruido desde el departamento de Gestión Tributaria con las mismas competencias que se regulan en el apartado 5 del artículo 11 de esta Ordenanza.

8.- Los titulares de concesiones administrativas de bares, cafeterías, o cualquier otra instalación municipal están también obligados al pago de esta tasa por el uso del



terreno público con cualquiera de los elementos mencionados en la presente Ordenanza, mientras dicho terreno público no esté incluido en la concesión administrativa.

9.- Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen, serán sancionados con multas dentro de las facultades de la Alcaldía, o Concejalía/s Delegada/s, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, de los intereses de demora, y de los recargos en vía de apremio que correspondan y sin perjuicio de la retirada de las mesas y sillas, como medida cautelar, que podrán quedar en depósito en el almacén municipal hasta que se cumplan las obligaciones tributarias, corriendo de cuenta del infractor los gastos que se produzcan, aplicándose para ello la tasa fija que aparece en el artículo 5, punto 5, letra b), de esta Ordenanza.

10.- En relación con las características de la vía, sólo se concederán licencias de ocupación de terrenos de uso público, previo informe favorable del departamento de Servicios Técnicos y/o de la Policía Local, en base a los siguientes criterios:

- a) Ocupación de plazas públicas.- Se permitirá la ocupación como máximo de la longitud de la fachada del local, siempre y cuando dicha longitud no suponga la ocupación de pasillos o calles de acceso a la plaza, zonas peatonales o dificultad para la utilización del mobiliario urbano, en cuyo caso sólo se permitirá la ocupación hasta el límite de dichas zonas. La superficie de ocupación en las plazas no podrá sobrepasar el 50% de la superficie útil de las mismas.
- b) Aceras.- Sólo se autorizará la ocupación en aquellas cuya anchura sea suficiente para dejar un espacio destinado al tránsito peatonal de al menos un metro.
- c) Calzadas.- Salvo el caso contemplado en la letra j) de este artículo, no se permitirá en ningún caso la ocupación sobre la calzada salvo que se conceda autorización especial en eventos extraordinarios tales como fiestas patronales o tradicionales del municipio, así como actos culturales representativos tales como el Festival de Cine, siempre que se haya procedido al corte de tráfico de la calzada correspondiente.



d) En todo caso, la ocupación sólo se permitirá cuando los elementos se coloquen en fila o filas paralelas al eje longitudinal de la calzada, no pudiendo exceder de la fachada del local, salvo en aquellos casos en que el interesado aporte autorización de todos los vecinos permitiendo el exceso pretendido. Todo ello sin perjuicio de tener que ajustarse a todos los demás criterios referidos.

e) Ornato.- La zona ocupada deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad y limpieza, quedando terminantemente prohibido a la finalización de la actividad comercial, que las mesas, sillas y otros elementos susceptibles de ser retirados, permanezcan en el dominio público. Los responsables del cumplimiento de esta condición serán los titulares o beneficiarios del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza.

f) Toldos.- Queda prohibida la instalación de toldos que por sus características no puedan ser retirados a diario. Deberán estar ubicados de forma que no molesten al tránsito peatonal.

g) Horario.- El horario autorizado para disponer mesas y sillas, y otros elementos retirables en la calle será desde las siete de la mañana hasta las 01.30 horas de la madrugada, disponiendo de media hora más para la retirada de los elementos, quedando exceptuados de dicho horario los días de fiestas patronales, o tradicionales del municipio, así como actos culturales representativos tales como el Festival de Cine, cuando un edicto de Alcaldía especifique el horario ampliado al efecto.

h) Ruido.- Se respetará la legislación estatal y autonómica en vigor, así como las Ordenanzas municipales que regulen el tema.

i) Máquinas automáticas y expendedoras en el dominio público. Queda prohibida la colocación de máquinas automáticas y expendedoras de cualquier tipo en el dominio público.

j) Se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas en zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local, siempre que se cumplan el resto de criterios, y, específicamente, los siguientes:



-- Sólo podrá ser solicitada y concedida autorización para los lugares donde la acera pública tenga una medida inferior a 1,50 mts de anchura, así como que en la misma exista zona de estacionamiento en el lado donde se encuentre el local.

-- Colocación de tarima flotante, con altura rasante a la acera, de longitud no superior a la fachada del establecimiento, como máximo y anchura no superior a la zona destinada a aparcamiento.

-- Colocación de vallas de seguridad cubriendo el perímetro de la tarima, excepto en el lado de la acera, de una altura mínima desde el suelo, de 1,20 mts. de altura y máxima de 1,50mts., ancladas convenientemente a la tarima.

-- Toda la instalación de tarima y vallas deberá ser retirada por el interesado de la zona del aparcamiento cuando finalice el periodo para el que solicitó y se le concedió autorización, o simplemente, cuando no use ese espacio aunque sea sin autorización. Será el interesado quien corra con los gastos que produzca tanto su primera instalación como los de posteriores retiradas e instalaciones.

-- Los bolardos de protección para separar las tarimas de los coches aparcados, serán instalados y retirados en su momento por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- El devengo de la presente tasa tendrá lugar el primer día de cada trimestre, según lo establecido en el artículo quinto de esta Ordenanza. Por tanto, el periodo impositivo será:

a) El periodo impositivo comprenderá el trimestre, salvo en los supuestos de inicio de aprovechamiento especial por comienzo de nueva actividad, en cuyo caso, el periodo impositivo se prorrateará por días enteros, incluido el correspondiente a la presentación de la solicitud.



En el caso de la finalización absoluta de la actividad, y mediante la debida acreditación, el interesado deberá solicitar la baja de la autorización dentro del periodo correspondiente, sin que ello confiera ningún derecho a la devolución de cualquier importe.

Artículo 9º.- Régimen de Declaración y de Ingreso.

La declaración de la realización de las actividades sujetas a esta tasa ha de llevarse a cabo a instancia de parte, y en la forma que corresponda, según los dos apartados siguientes:

1.- El uso de la vía pública para los fines contenidos en esta Ordenanza se exaccionará con la recepción de la solicitud, mediante ingreso directo por el periodo que corresponda, dependiendo de la tarifa aplicable. Este ingreso se realizará en cualquiera de las entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

Las cuotas de los epígrafes de esta Ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo junto con la solicitud del interesado, adjuntando a la misma el recibo justificativo de haber realizado el ingreso. Sólo en el caso de la denegación de lo solicitado procederá la devolución del importe al interesado.

Artículo 10º.- Apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la legislación vigente.

2.- Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves:

2A.-Infracciones leves:

A.1- No realizar el depósito previo de las tasas al que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza, dentro del plazo establecido por esta ordenanza



A.2.- No presentar la solicitud de licencia para ocupación de terreno de dominio público dentro del plazo establecido por esta ordenanza.

A.3.- Exceder los límites autorizados en la licencia de ocupación.

2B.-Infracciones graves.

B.1.- Ocultación de realización del hecho imponible mediante la no presentación de la declaración (solicitud de autorización preceptiva), ni pago de tasas dentro del plazo establecido para ello por esta Ordenanza.

B.2.- Reincidir en la ocupación tras el primer apercibimiento para la realización del ingreso directo y/o de la solicitud de licencia, sin haberlo practicado.

2C.-Infracciones muy graves.

C.1.- Ocupar terreno de dominio público tras haber recibido notificación de denegación de la preceptiva licencia para hacerlo.

3.- Las sanciones a imponer en caso de infracción tributaria, serán de carácter pecuniario y se establecerán mediante multa proporcional, o mediante multa fija, según establezca la legislación aplicable.

4.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y al perjuicio económico para la hacienda municipal, con aplicación del cálculo de la incidencia sobre la base de la sanción de las circunstancias determinantes de la calificación de una infracción, y demás supuestos según la normativa vigente sobre régimen sancionador tributario.

5.- En tanto no se nombre un Inspector Jefe en el Departamento de Gestión Tributaria se delega en el mismo Jefe del Departamento de Gestión Tributaria las competencias que a aquel correspondieran.

Será el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria quien inicie el procedimiento de inspección y comprobación e investigación, por lo que también le corresponderá el inicio del procedimiento sancionador, correspondiendo a él mismo y a su departamento la instrucción de los mismos. De la misma manera, la propuesta de resolución será suscrita por el mismo Jefe del Departamento de Gestión Tributaria.

El órgano competente para dictar liquidaciones en el procedimiento de aplicación de los tributos será la Concejalía Delegada de Hacienda.

6.- En cuanto a las infracciones de esta Ordenanza, de carácter no tributario, será de aplicación lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la Modernización del Gobierno Local, y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las modificaciones o reglamentos que las desarrollen.

7.- Las infracciones a que se refiere el apartado 6 se calificarán como leves, graves y muy graves.

7A.- Infracciones leves:

7A1.- No respetar la alineación longitudinal al eje de la calzada, o colocación permitida en la licencia, siempre que no cause obstrucciones o molestias importantes.

7B.- Infracciones graves:

7B1.- No cumplir con el horario establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada de cualquier elemento del terreno de dominio público que ocupe.

7B2.- No respetar la ocupación dentro de los límites de la fachada del establecimiento, a no ser que se cuente con autorización específica para hacerlo.



7B3.- No mantener el terreno ocupado en condiciones de salubridad y limpieza.

7B4.- Obstruir el paso de los viandantes en las plazas y aceras.

7B5.- Reincidir en la comisión de faltas leves.

7B6.- No proceder a la retirada de las tarimas de las zonas de aparcamiento al final del periodo para el que se concedió autorización.

7C.- Infracciones muy graves:

7C1.- Ocupar la calzada con cualquier elemento.

7C2.- Destruir el terreno de dominio público sin proceder a su reparación o sin facilitar la reparación del mismo.

7C3.- Obstruir a la autoridad (Policía Local) y/o al personal municipal debidamente autorizado en el ejercicio de su labor, quienes podrán llegar a ordenar la retirada inmediata de todos aquellos elementos que evidencien una manifiesta intención de obstaculizar o impedir el paso.

7C4.- Reincidir en la comisión de faltas graves.

8.- A las infracciones a que se refiere el apartado 7 se les aplicarán las siguientes multas:

7A.- Infracciones leves: 750 €

7B.- Infracciones graves: 1.500 €

7C.- Infracciones muy graves: 3.000 €

9.- De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

10.- En lo referente a las infracciones tipificadas en el punto 7 del artículo 11 de esta Ordenanza, la competencia para iniciar y resolver los posibles procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde Presidente, o aquél órgano en quien delegue, sin perjuicio, de que sean funcionarios adscritos al Departamento de Hacienda, nombrados por el Alcalde Presidente, quienes como Instructor y Secretario impulsen y desarrollen el procedimiento según lo establecido en la normativa legal vigente de aplicación.

Disposición Adicional.- Queda facultado el Alcalde-Presidente a tomar las medidas que se estimen necesarias, incluida la anulación del cobro de las tarifas correspondientes, mediante Decreto, cuando se detecte que sobre el tejido hostelero y comercial del municipio se acusan las consecuencias sobrevenidas por crisis económicas derivadas de cualquier causa, quedando obligado a dar cuenta de las mismas en la siguiente sesión plenaria.

Disposición Final. Vigencia.- *La presente Ordenanza Fiscal y Reguladora entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con efectos desde el día 01 de Enero de 2022, siendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.*



ANEXO CATEGORÍA CALLES:

CATEGORÍA CALLES

CATEGORÍA CALLES

- Especial: Paseo de las Estrellas

- Tercera: Casco Urbano (2*)

SU7 "La Estrada" (2*)

- Primera: Avda. de l'Albir desde Rotonda Lidl a Playa

SUP4 "El Tossalet" (2*)

Avda. Oscar Esplá

SUN7 "Ventorrillo" (2*)

C/ Boulevard dels Músics

PP "Galindo" (2*)

Avda. d'Europa

SUP 3 "Arabi" (fase 1)

Passeig de la Carretera

-Segunda: P.P. Playa de l'Albir (1*)

- Cuarta: Resto del Municipio

Avda. L'Albir desde Rotonda Lidl a Cruce CN332

Plaça Major

Avda. País Valencià

C/ Ferrería

C/ Federico García Lorca

C/ Exércits espanyols

Avda. Constitución

Camí de la Mar

Camí Vell d'Altea

(1*) Excepto las incluidas en categorías especial y primera

(2*) Excepto las incluidas en categorías especial, primera y segunda.